

Universidad Nacional
Exp. 17-02-00171
de
Córdoba
República Argentina

1/6

VISTO:

El expediente del epígrafe, en el que con Nota 197/02 (fs. 18) la Secretaría de Relaciones Institucionales propone normas básicas de procedimiento para la tramitación de convenios de diversa índole en los que esta Casa sea parte; y

CONSIDERANDO:

Que con la denominación genérica de acuerdos o convenios se han venido realizando actuaciones muy diversas con objetos y finalidades heterogéneas que no pueden fundirse en una sola categoría;

Que esta heterogeneidad, derivada no sólo del objeto sino también de la naturaleza pública o privada de la entidad con la que se conviene, sin olvidar en el primer caso la voluntariedad o no de la misma al existir supuestos de colaboración por imperativo legal, no impide la aplicación de un régimen unitario que garantice la corrección del proceso interno de formación de la voluntad negociadora y el cumplimiento de determinadas condiciones para su formalización externa;

Que la experiencia demuestra la pertinencia, a fin de agilizar la gestión administrativa de los convenios, de establecer normas que regulen mínimamente el procedimiento para su aprobación, con el objeto de evitar demoras innecesarias o tramitaciones irregulares y de garantizar tanto la legalidad de los acuerdos como el cumplimiento de los compromisos institucionales, académicos, extensionistas, administrativos y/o financieros que se adquieren, sobre la base de que la personalidad jurídica, esto es la capacidad para ser titular de derechos y de obligaciones, radica en la Universidad Nacional de Córdoba y no en sus distintas dependencias, correspondiendo por consiguiente al rector la representación a la hora de comparecer como parte concertante, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, decida otorgar;

Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número 27.879 (fs. 20/vta.) y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento en su despacho de fojas 24,



Universidad Nacional

216

Exp. 17-02-00171

de
Córdoba

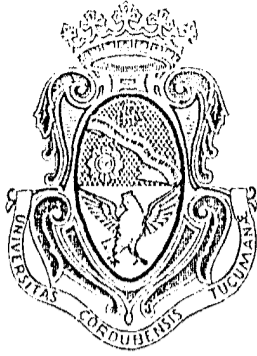
República Argentina

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Ámbito de aplicación. Las presentes normas serán de aplicación a todos los acuerdos o convenios de colaboración o cooperación que suscriba la Universidad Nacional de Córdoba tanto con entidades de derecho público como con personas de derecho privado, ya sean nacionales o extranjeras. Se excluyen de la aplicación de estas normas de procedimiento, por estar sometidos a distinto régimen jurídico, los convenios marco o anexos celebrados al amparo de la Ley de Pasantías N° 25.165, sus modificatorias, Resolución Rectoral 1567/93 y normas concordantes, a excepción de los convenios o acuerdos marco que se limitan a establecer la posibilidad de formalizar futuros contratos. Finalmente, dadas sus características especiales, se excluyen los convenios para la adscripción o articulación de entidades que imparten enseñanza superior, universitaria o no universitaria, así como los convenios entre universidades para la constitución de departamentos interuniversitarios, salvo que se trate de convenios que se limiten a establecer la posibilidad de suscribir acuerdos de dicho tenor en el futuro.

ARTÍCULO 2°.- Objeto. Los acuerdos o convenios de colaboración o cooperación podrán tener cualquier objeto o finalidad, siempre que se encuentre comprendido dentro de los fines atribuidos a la Universidad Nacional de Córdoba por la Ley de Educación Superior y los Estatutos universitarios, y no sea de aplicación la legislación de contratos del Estado, considerándose incluidos los acuerdos con otras organizaciones o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que tengan por objeto el desarrollo de investigaciones, acciones o programas formativos, el intercambio de profesores y alumnos o la realización de prácticas de ambos grupos, el desarrollo de actividades culturales o deportivas o la prestación de servicios necesarios para la comunidad universitaria, como los sanitarios o de transporte, así como cualquier otro objeto o finalidad de carácter análogo.

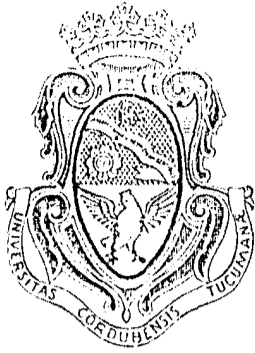


ARTÍCULO 3°.- Contenido. Los acuerdos o convenios deberán contener, al menos, los siguientes elementos:

- a) Razones y circunstancias que motivan la colaboración.
- b) Partes concertantes, con indicación expresa de los datos identificativos de la entidad y de la responsabilidad, cargo o poderes que ostenta el que firma como representante de la misma y domicilio.
- c) Descripción del objeto del acuerdo o convenio, incluyendo los objetivos y ámbitos materiales del régimen de colaboración.
- d) Actuaciones previstas y compromisos adquiridos por las partes.
- e) Concreción de las variadas aportaciones que se obligan a realizar las partes concertantes, financiación y anualidades en su caso.
- f) En su caso, mecanismos de seguimiento de la ejecución del contenido del convenio, bien mediante el intercambio de información o la elaboración de documentos de evaluación, bien mediante la creación de comisiones mixtas de coordinación y seguimiento.
- g) Plazo de vigencia, prórrogas y modos de denuncia y solución de controversias.

ARTÍCULO 4°.- Iniciativa. Tendrán la iniciativa para la formalización de acuerdos o convenios, además del rector, el Vicerrectorado, la Secretaría General, la Prosecretaría General, secretarías, subsecretarías o prosecretarías, direcciones, oficinas, Facultades, escuelas, centros, departamentos, institutos universitarios y servicios de la Universidad Nacional de Córdoba o, excepcionalmente, cualquier miembro de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 5°.- Tramitación. La propuesta de acuerdo o convenio deberá ser remitida, vía expediente, por el máximo órgano jerárquico con capacidad de iniciativa, si la misma proviene de una estructura de rango inferior a la Secretaría de Relaciones Institucionales, con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha prevista para su firma, acompañada de una memoria explicativa de las circunstancias que justifican la oportunidad y conveniencia de su celebración. Deberá contener, además, una nota suscripta por el representante legal de la entidad u organismo gubernamental o no gubernamental.



Universidad Nacional

416

Exp. 17-02-00171

de
Córdoba

República Argentina

mental con el que se pretenda suscribir el convenio, manifestando su intención y conformidad con la iniciativa, a la que deberá adjuntarse la documentación que acredite la personería invocada, la existencia y la vigencia de la entidad co-contratante. La Secretaría de Relaciones Institucionales no podrá continuar la tramitación cuando falten en todo o en parte las memorias y documentación referida, salvo caso excepcional debidamente fundamentado, con el compromiso por parte del peticionante de incorporar la documental faltante en el plazo más breve que sea posible.

ARTÍCULO 6°.- Tramitación. La Secretaría de Relaciones Institucionales producirá informe y solicitará dictamen, por Secretaría General, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y, en su caso, a la Secretaría de Administración si el acuerdo o convenio contuviera compromisos de carácter financiero. Los emprendimientos de carácter académico, estudiantil, extensionista, científico-tecnológico o informático no iniciados por las Secretarías de Asuntos Académicos, de Asuntos Estudiantiles, de Extensión Universitaria y de Ciencia y Tecnología o por la Prosecretaría de Informática, respectivamente, deberán contar con informe de las mismas.

ARTÍCULO 7°.- Informes. El informe producido por la Secretaría de Relaciones Institucionales indicará las dependencias a las cuales el expediente deberá ser girado. Todos los dictámenes e informes deberán ser emitidos en un plazo no superior a quince días corridos a contar desde la fecha de recepción del expediente. Para el supuesto en que se formulen observaciones, los dictámenes o informes deberán indicar expresamente si es necesario que, una vez subsanadas la mismas, el expediente vuelva a la dependencia para su consideración. En caso contrario, se entenderá que el trámite, una vez efectuadas las modificaciones requeridas, seguirá su curso normal.

ARTÍCULO 8°.- Aprobación. Una vez adoptado el respectivo acuerdo con intervención de las reparticiones que deban expresar opinión, se remitirá, vía Secretaría General, al rector para su aprobación. A la vista de los dictámenes e informes, éste admitirá la propuesta o comunicará al proponente, por Secretaría de Relaciones



Institucionales, las circunstancias que hacen inviable el acuerdo o convenio. También podrá indicar las modificaciones que la harían admisible, con el fin de que se rectifique la misma. Admitido el convenio o acuerdo, se procederá a su aprobación mediante resolución rectoral y se elevará al H. Consejo Superior para su toma de razón.

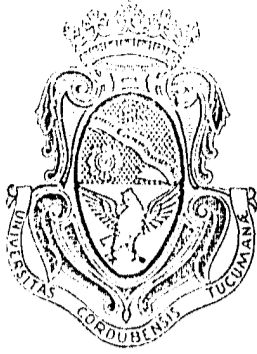
ARTÍCULO 9°.- Registro y publicidad. Los convenios aprobados se protocolizarán conforme el trámite normal previsto para las resoluciones. Sin perjuicio de ello, se creará en la Secretaría de Relaciones Institucionales un registro particular de convenios o acuerdos, donde deberán inscribirse todos los que se formalicen en aplicación de estas normas de procedimiento. Se dará publicidad, por los medios habituales de la Universidad Nacional de Córdoba, a aquellos acuerdos o convenios que sean de especial interés para la comunidad universitaria o cuyos destinatarios resulten indeterminados.

ARTÍCULO 10.- Informes anuales. Obligación. La Secretaría de Relaciones Institucionales elevará al Rectorado, quien deberá remitirlo al H. Consejo Superior, a más tardar en abril de cada año, un informe sobre los convenios tramitados y suscriptos en el año inmediato anterior, indicando el grado de ejecución de los mismos, dando noticia sobre aquellos acuerdos o convenios en los que no se ha realizado ninguna actuación e incluyendo, en su caso, una propuesta de denuncia.

ARTÍCULO 11.- Supletoriedad. En defecto de otras normas específicas, las anteriores se aplicarán a todos los acuerdos o convenios que suscriba la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTÍCULO 12.- Modelos. En la medida de lo posible, deberán utilizarse instrumentos como el modelo que obra a fojas 15/17 y que constituye el anexo de la presente.

ARTÍCULO 13.- Difusión. Capacitación. Se deberá dar amplia difusión a los procedimientos aprobados por la presente, debiendo la Secretaría de Relaciones Institucionales organizar jornadas de trabajo y capacitación al respecto.



Exp. 17-02-00171

Universidad Nacional

6/6

de
Córdoba

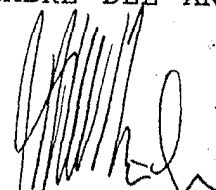
República Argentina

ARTÍCULO 14.- Nulidad. Serán nulos y no producirán efectos los convenios que se suscriban prescindiendo del procedimiento establecido en las presentes normas. Sólo excepcionalmente y por fundadas razones podrán convalidarse acuerdos alcanzados por la institución que no cumplan con el procedimiento establecido mediante la presente.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Relaciones Institucionales.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.




PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

~~PROF. ING. HECTOR GABRIEL TAVELLA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA~~

RESOLUCIÓN N°: 458



ANEXO I

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA Y ...

De una parte, el Prof. Ing. Jorge Horacio González, Rector de la Universidad Nacional de Córdoba -en adelante "La Universidad"-, actuando en el ejercicio de su cargo, que desempeña en la actualidad, conforme a los Estatutos por los que se rige la Universidad, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina; y, por la otra, el señor....., D.N.I....., con domicilio en calle....., de la ciudad de....., Provincia de, en su carácter de ... de la ciudad de -en adelante "....."-, intervienen para convenir en nombre de las entidades que representan, y al efecto

EXPONEN

Que la Universidad contempla en sus Estatutos y demás normativa interna el principio de relación con el medio al que pertenece, lo que supone la relación con el entorno que exige la apertura a las manifestaciones culturales de la Región y la colaboración con Instituciones que faciliten su labor educativa, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico y cultural.

Que ... precisa de la asesoría y la autoridad académica para la elaboración de estudios, informes y la realización de actividades formativas y culturales de los ciudadanos de.....

Por estas razones y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de dichas entidades, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio establecer un marco de colaboración en actividades de mutuo interés por su trascendencia social, científica, cultural o educativa.

SEGUNDA.- Este Convenio se desarrollará en sus aspectos concretos y específicos mediante anexos o convenios singularizados que contemplen las actuaciones a llevar a cabo en los siguientes campos:

Realización de actividades formativas, deportivas, culturales, de divulgación o actualización científica o profesional, presenciales o a distancia.

Prestación de servicios técnicos o docentes, así como desarrollo de investigaciones de interés para

Evacuación de informes y elaboración de estudios, tanto a iniciativa de una de las partes como resultado de actuaciones conjuntas.

Colaboración en los programas de cooperación con Universidades nacionales o extranjeras, organismos gubernamentales o no gubernamentales y en proyectos de financiamiento nacional o internacional.

Colaboración en todas aquellas actividades de interés para cada una de las dos Instituciones.

TERCERA.- Para concretar las acciones a que se refiere el apartado anterior, se constituirá una Comisión Mixta que propondrá el programa de actuaciones a realizar cada año y llevará a cabo la valoración de las realizadas en el año anterior.

En el programa anual se recogerán las actividades, el calendario de desarrollo de las mismas y las aportaciones de cada una de las Instituciones, de acuerdo con las previsiones presupuestarias de las mismas.

CUARTA.- El Convenio Marco entrará en vigor a partir de la firma del mismo y tendrá una vigencia de dos años, pudiendo prorrogarse tácitamente por periodos de igual duración, siempre que ninguna de las partes lo denuncie con tres meses de antelación a la fecha de finalización o de renovación tácita.



QUINTA.- Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo o denunciario, comunicándolo, por escrito, con dos meses de antelación a la fecha en que vayan a darlo por terminado, sin que tal modo de conclusión contractual importe indemnización alguna para las partes.

SEXTA.- Los distintos CONVENIOS ANEXOS, serán suscriptos en nombre de "La Universidad" por el señor Rector o en su defecto por los decanos o directores de las distintas unidades académicas participantes o por los señores Secretario y/o Subsecretario de Relaciones Institucionales, -en todos los casos, cuando medie la delegación rectoral pertinente-, y en nombre de por el señor o funcionario designado. Se elaboraran en tres ejemplares.

SEPTIMA. El presente Convenio Marco no implica para ninguna de las partes en forma directa obligación económica alguna, esta será establecida para cada caso en particular en los respectivos Anexos a suscribirse, previo informe de la Secretaría de Administración y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad.

OCTAVA. Las partes de común acuerdo se someten a un Tribunal Arbitral, integrado por un miembro de cada Parte y otro designado de común acuerdo, en caso de conflicto en la interpretación y/ aplicación de las disposiciones del presente Convenio, como así también de todas las obligaciones emergentes. Para el caso de haberse agotado la instancia arbitral, sin que las partes hayan arribado a un acuerdo, deberán someter su diferendo por ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

NOVENA. A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en los consignados supra.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Córdoba a los días del mes de de 2002.